

## ACUERDO No. 12 **Octubre 25 DE 2019**

"Por medio del cual se adopta el reglamento de la Junta Directiva de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P."

La Junta Directiva en desarrollo de lo dispuesto en los estatutos sociales de ElectroHuila S.A. E.S.P, artículo 47, numeral primero.

#### ACUERDA:

# **CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación. Mediante el presente acuerdo se adopta el reglamento de la Junta Directiva de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, el cual contiene las normas y procedimientos que rigen su funcionamiento, organización y actuación, con el fin de facilitar su gestión, dar mayor efectividad, transparencia y certeza a sus actuaciones y que la toma de decisiones sea realizada de manera efectiva y responsable.

Las normas establecidas en este reglamento serán observadas por los miembros de la Junta Directiva, los demás administradores y trabajadores de la compañía en sus relaciones con este órgano directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Presunción de atribuciones. Salvo lo dispuesto en los estatutos sociales, se presumirá que la Junta Directiva tiene las atribuciones para ordenar la celebración de cualquier acto comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. (Art. 438 del C. de Co.)

ARTÍCULO TERCERO. Confidencialidad. Los miembros de Junta Directiva y los asistentes a las reuniones de dicho órgano deberán mantener la confidencialidad de la información excepto aquella que sea reconocida como de dominio público. En todo caso, la información solo deberá ser utilizada para los fines que les fue entregada. Esta obligación continuará inclusive una vez haya culminado la participación del miembro de Junta en el cuerpo colegiado.









# CAPITULO II. COMPOSICIÓN, CALIDADES, PERIODO, PROHIBICIÓN y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Composición. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral.

En virtud del artículo 19, numeral 16, de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. (Estatutos Sociales-Escritura Pública 1171/2005- Art. 39)

Parágrafo. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales, aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva sin voto mientras estén presentes los respectivos principales. (Estatutos Sociales-Escritura Pública 1171/2005 Art. 43)

ARTÍCULO QUINTO. Calidades. Para ser miembro de Junta Directiva no se requiere la calidad de accionista, sin perjuicio de lo que disponga la ley acerca de la representación de los intereses de la Nación. No obstante, los miembros de Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos: (1) Ser profesional con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios y (2) contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional.

Los anteriores requisitos no serán aplicables cuando el miembro de Junta Directiva sea personalmente el alcalde o gobernador, es decir, no aplica cuando estos asistan en razón de su cargo de elección popular. (Art. 2 Escritura Pública 1703/2017, modificatorio del artículo 39 de los Estatutos Sociales)

ARTÍCULO SEXTO. Periodo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año, sin menoscabo de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

El periodo de los integrantes de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la nueva elección. (Art. 41 de los Estatutos Sociales)

ARTÍCULO SEPTIMO. Prohibición. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser designado ni ejercer, simultáneamente, en más de cinco juntas directivas de sociedades por acciones, siempre que las hubiere aceptado. (Art. 202 Código de Comercio).







01 8000 918 819



ARTÍCULO OCTAVO. Remuneración. Por la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión percibirán, a título de honorarios, la suma que le fije la Asamblea de Accionistas. En los eventos de reuniones no presenciales, los honorarios de los miembros de la Junta Directiva corresponderán al cincuenta por ciento 50% de los honorarios fijados por la Asamblea de Accionistas. (Art. 2 Escritura Pública 1703/2017, modificatorio del artículo 44 de los Estatutos Sociales)

# CAPITULO III. FUNCIONES, RESPONSABILIDAD, DEBERES, DERECHOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO NOVENO. Funciones. Las funciones atribuidas en los estatutos sociales a la Junta Directiva son indelegables, salvo autorización legal. Corresponde a la Junta Directiva:

- 1. Darse su propio reglamento:
- 2. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad;
- 3. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la sociedad y sus suplentes, así como designar al Jefe de la Oficina de Control Interno de terna presentada por el Gerente General de la sociedad, procurando en todos los casos que cumpla con los requisitos mínimos que la Junta Directiva establezca para este cargo.
- 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente.
- 5. Cooperar con el Gerente General en la administración dirección de los negocios sociales:
- 6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Gerente General, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades
- 7. Aumentar el capital autorizado de la sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Lev 142 de 1994:
- 8. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones:
- 9. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente;
- 10. Examinar cuando lo tenga a bien, por si o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general;
- 11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas.
- 12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y sus modificaciones, y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;











- Exigir al Jefe de Control Interno informes de manera periódica o cuando lo considere pertinente.
- 14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento;
- Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Gerente General y llamar a los suplentes respectivos;
- Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestarla, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes.
- 17. Proponer las modificaciones que se considere pertinentes a la estructura de la sociedad.
- 18. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diera lugar de acuerdo con la composición accionaria de la empresa.
- Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente general.
- Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas en los lugares que estime conveniente.
- 21. Delegar en el Gerente General alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar.
- 22. Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalar las pautas a seguir.
- 23. Velar porque la prestación de servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo.
- 24. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente General en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.
- 25. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad.
- 26. Autorizar al Gerente General para delegar funciones que de acuerdo con estos estatutos y la ley le fueran delegables.
- 27. Autorizar al Gerente General para ofrecer a los trabajadores de la sociedad prestaciones laborales especiales bonificaciones. derechos y desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando el plazo para el efecto.
- 28. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva.
- 29. Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad.

Oficina Zona Centro

Calle A No. 7-54

Barrio Centro

Garzón - Huila

km. I Via a Palermo

Nelva - Húlia

Tel: 866 46 00 Ext. 1000









- 30. Crear comités permanentes o accidentales que faciliten el cumplimiento se sus funciones y dictar su reglamento. (Artículo 44 Estatuto Sociales modificado por Escritura Pública 0229 del 18 de mayo de 2019)
- 31. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. (Art. 47 de los Estatutos Sociales)

ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidad. Sin perjuicio de otras responsabilidades, a los miembros de Junta Directiva se les aplica el régimen de responsabilidad establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Deberes. Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, los integrantes de la Junta Directiva tendrán los deberes legales y estatutarios, en particular los siguientes:

- 1.- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias, buscando el adecuado desarrollo de la sociedad.
- 2.- Obrar de buena fe y con la diligencia de un buen hombre de negocios, para lo cual tomará decisiones de manera informada en interés de la sociedad.
- 3.- Salvo autorización de la asamblea de accionistas, abstenerse de intervenir, directamente o por interpuesta persona, en los eventos de conflicto de interés o competencia directa o indirecta, en cuyo caso se debe obrar de conformidad con el artículo 23 numeral 7 de la ley 222 de 1995.
- 4.- Abstenerse de revelar cualquier información que no sea o deba ser de público conocimiento y que haya conocido por razón del desempeño de sus funciones como miembro de Junta Directiva; protegiendo, además, la reserva industrial y comercial de la sociedad.
- 5.- Abstenerse de usar los activos sociales para cualquier finalidad distinta del cumplimiento de sus funciones como miembro de Junta Directiva.
- 6.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva debidamente convocadas.
- 7.- Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de funciones como miembros de Junta Directiva.
- 8.- Actuar con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo a los distintos grupos de interés.
- 9.- Participar en los comités permanentes en los cuales hayan sido designados. (Art. 23 de la Ley 222 de 1995)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Derechos. Los miembros de la Junta Directiva tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1.- Recibir información completa y puntual sobre las decisiones que deban adoptar en cada reunión.

Calle 8 No. 7-54

Barrio Centro

Garzón - Huila









- 2.- Recibir inducción sobre el funcionamiento de la junta directiva y sus responsabilidades y participar en los procesos de formación definidos por la misma Junta Directiva.
- Contar con el auxilio de expertos cuando lo considere necesario para informarse adecuadamente sobre las decisiones que le compete.
- 4.- Expresar de manera libre y oportuna sus opiniones respecto de los temas tratados por la Junta Directiva.
- 5.- Proponer la inclusión de temas en el orden del día de cada sesión de la Junta Directiva, en la oportunidad para tal fin.
- 6.- Previa autorización de la Junta Directiva, acceder a información adicional, siempre que sea indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- 7. Recibir de parte de la administración la información necesaria para que adquieran un conocimiento específico de la sociedad y las actividades que desarrolla.
- 8. Recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma y a los comités de los cuales hagan parte, de acuerdo con las directrices y límites señalados por la Asamblea de Accionistas.

DÉCIMO TERCERO. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente General de la sociedad, vinculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta Directiva por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

Si se eligiese una Junta Directiva contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberé convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad.

Además de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley. (Art. 435 del C. de Co.; Art. 40 de los Estatutos Sociales)

#### CAPITULO IV. PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la sociedad tendrá un presidente, permanente o rotativo, quien podrá ser miembro principal o suplente cuando actúe en ausencia del principal,



Oficina Principal

Nelva - Huila

km. 1 Vía a Palermo

Tel: 866 46 00 Ext. 1000









Calle 10 No. 5-26

Barrio San Rafael



elegido de su seno por sus miembros y tendrá tal carácter hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva. (Art. 42 de los Estatutos Sociales) Así mismo tendrá las siguientes funciones:

- Realizar la convocatoria de las reuniones directamente o través del Secretario de Junta, así como preparar el orden del día en coordinación con el Gerente de la Empresa, el Secretario y los demás miembros. En caso de que la presidencia sea rotativa, corresponderá esta función a quien haya presidido la sesión anterior.
- 2.- Verificar el quórum de cada sesión.
- 3.-Velar porque las actas de cada reunión presidida se sometan oportunamente a su aprobación y firmarlas.
- 4.- Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones de la Junta Directiva de lo cual se llevará un cuadro control en cada acta.
- 5.- Velar por la coordinación y planeación del funcionamiento de la Junta Directiva.
- 6.- Ser el vocero de la Junta Directiva y delegar esa responsabilidad cuando lo considere necesario.
- 8.- Velar por el cumplimiento del reglamento de junta directiva.
- 9.- Autorizar la participación de personas distintas a los miembros de la Junta, sin perjuicio de que la Junta pueda emitir esa autorización.
- 10.- Las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos y, en general, todas las normas aplicables sobre las facultades inherentes a su cargo.

DÉCIMO QUINTO. Funciones del Secretario de la Junta Directiva. El Secretario General de la Sociedad será el Secretario de la Junta Directiva. En su defecto, dicho órgano podrá designar una persona para que actué como secretario de la sesión respectiva. (Art. 48 de los estatutos sociales)

Al Secretario de la Junta Directiva le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Comunicar las convocatorias de las reuniones de acuerdo con la planeación aprobada por la Junta Directiva, lo decidido por esta en la sesión anterior o lo acordado con el representante legal de la sociedad.
- 2.- Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva, y remitirlas para aprobación dentro del término previsto en el presente Reglamento así como los acuerdos que contienen las decisiones de ésta, de ser necesario. En el caso de que otra persona hubiese actuado como secretario, le corresponderá la elaboración de estos documentos.
- 3.- Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y suscribirlas conjuntamente con el presidente o el representante legal según corresponda, así como los acuerdos y las constancias secretariales.
- 4.- Entregar a la Junta Directiva, en los tiempos y forma establecidos en el presente reglamento, la información necesaria para que esta pueda cumplir adecuadamente con sus funciones.



Nelva - Huita







- 5- Dar fe de los acuerdos de la Junta y expedir bajo su firma certificaciones de las decisiones adoptadas, así como las copias auténticas respectivas.
- 6.- Velar por la ejecución de las decisiones y dejar explícito en las actas las solicitudes de la Junta Directiva, a las que deberá darle trámite oportuno dando traslado de las mismas a la dependencia que corresponda e informar a la Junta Directiva acerca de su atención.
- 7.- Velar por la conservación de los documentos de la Junta Directiva.
- 8.- Velar por la legalidad de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con los estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
- Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en sus labores, propender por su buen funcionamiento y prestar a los miembros de Junta Directiva la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.
- 10.- Las demás funciones y deberes que le impongan la Ley, los estatutos y la Junta Directiva.

Parágrafo. El personal de la sociedad prestará toda la colaboración para que el Secretario de la Junta Directiva pueda cumplir sus funciones.

### CAPITULO V. REUNIONES

DÉCIMO SEXTO, Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente, General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, en la fecha y lugar establecido en la convocatoria. También podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria realizada por cualquiera de los mencionados órganos sociales.

El Gerente General de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración. (Art. 44 de los Estatutos Sociales).

Parágrafo primero. Cada reunión, presencial o no presencial, se grabará.

Parágrafo segundo. La Junta Directiva deberá establecer y aprobar por tardar en el mes de febrero de cada año el calendario con fechas de las sesiones de esa vigencia. Esta programación puede ser modificada cuando existan razones de necesidad o conveniencia debidamente justificadas.

Parágrafo tercero. De manera excepcional, es posible convenir la asistencia a reuniones de manera remota por alguno de los miembros principales o suplentes. siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la











interactividad y comunicación en tiempo real con el fin de que se conserve la unidad de la reunión y de las decisiones que se toman.

DÉCIMO SEPTIMO. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 222 de 1995. No se requerirá convocatoria para la realización de estas reuniones.

Parágrafo Primero. Las reuniones no presenciales deben contar con la participación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. Se debe utilizar un medio de prueba que permita verificar la participación de sus miembros en la deliberación y decisión y la comunicación debe ser simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

DÉCIMO OCTAVO. Convocatoria. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez (10) días calendarios atendiendo lo decidido en la sesión anterior y la información que se tratará en la respectiva sesión se enviará con mínimo tres (3) días calendario de anticipación, con excepción de los asuntos para aprobación de la Junta Directiva, los que se remitirán con mínimo siete (7) días calendario de antelación.

DÉCIMO NOVENO. Quórum deliberatorio y decisorio. Salvo estipulación legal o estatutaria de un quórum superior, la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. (Art. 437 del C. de Co.)

VIGÉSIMO. Otros mecanismos decisorios. Serán válidas las decisiones tomadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

VIGÉSIMO PRIMERO. Actas. De toda reunión de la Junta Directiva, el secretario de la misma levantará un acta que debe indicar por lo menos, fecha de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados.

Las actas deben ser socializadas previamente a todos los miembros de la Junta Directiva, en forma presencial o por medio de correo electrónico, dentro de máximo 10 días calendarios siguientes a la sesión. Una vez aprobada por los miembros será firmada por el presidente designado para la sesión y el secretario de la Junta Directiva.









Para la elaboración de las actas se podrá tener como referencia lo dispuesto en el artículo 431 del Código de Comercio.

En los casos de las reuniones no presenciales reguladas en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995, las actas de las reuniones deberán asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que concluyó el acuerdo y serán firmadas por el Gerente General y el Secretario General de la sociedad. En ausencia de este último serán suscritas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Las actas dan fe de lo ocurrido en la sesión cuando sean expedidas por el Secretario de la Junta Directiva.

Antes de que el acta de la sesión sea aprobada por la Junta Directiva, podrán expedirse certificaciones sobre las decisiones adoptadas, a criterio del Secretario.

Los documentos que obran como anexos de las actas, serán recopilados por el Secretario y reposarán en el archivo de la sociedad, el cual debe contar con las características de confiabilidad, seguridad e integridad idóneas para conservación y demás fines pertinentes. (Art. 46 de los Estatutos Sociales)

# CAPITULO VI. EVALUACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDO. Con el fin de obtener información sobre la gestión de la Junta Directiva, el grado de cumplimiento de compromisos de actuación y gestión que ha asumido cada miembro de Junta, el valor que su desempeño agrega a la entidad y las recomendaciones para hacer de la Junta Directiva un órgano altamente efectivo, de manera anual o cada que su Presidente lo considere, se hará una evaluación de dicho órgano social, sin perjuicio de las que soliciten otras instancias y deban ser atendidas.

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología definida para el efecto, pudiéndose emplear la autoevaluación de los miembros, la evaluación por parte de un asesor externo, la evaluación por parte del equipo directivo de primer nivel de la sociedad y la evaluación entre pares. La aplicación de estos mecanismos será definido por la Junta Directiva dependiendo de la dinámica y conveniencia de la misma.

La evaluación se referirá al funcionamiento de la Junta Directiva como órgano, al desempeño de cada uno de los integrantes y a las relaciones de la Junta Directiva con la Administración de la sociedad.

Oficina Principal

Nolva - Hulla

km. 1 Via a Palermo

Tel: 866 46 00 Ext. 1000







Calle 10 No. 5-26



VIGÉSIMO TERCERO. Relación de la Junta Directiva con los accionistas. La Junta Directiva establecerá canales de relacionamiento con los accionistas garantizando la igualdad de trato, fomentará la participación informada de los accionistas en la Asamblea General de Accionistas y tomará las medidas necesarias para facilitar su actuación en dicha asamblea, de manera que puedan ejercer efectivamente las facultades que les confieren los estatutos y la ley.

VIGÉSIMO CUARTO. Interpretación y prelación. Los Estatutos Sociales priman sobre el presente reglamento en el evento de presentarse un conflicto.

VIGÉSIMO QUINTO. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.

Oficina Principal

Neiva - Hulla

km. I Via a Palermo

Tol: 866 46 00 Ext. 1000







		•	
•			
			1
			l
•			
·			
			l
			l
			l
			l
			l
	•		
			ı